

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "Santa Bárbara", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/341/07-14. (2012060360)

Con fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió resolución por la que se formuló declaración de impacto ambiental del parque eólico "Santa Bárbara", promovido por Energías Especiales de Extremadura, SL, expediente GE-M/341/07-14; con resultado compatible y viable, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de septiembre de 2008.

Con fecha 16 de junio de 2009, Energías Especiales de Extremadura, SL, presentó solicitud de autorización administrativa para la infraestructura de evacuación de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica los proyectos de explotación que sirvieron de base para el otorgamiento de las autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 5 de abril de 2010 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación de referencia, que se requería una nueva declaración de impacto ambiental. En consecuencia, el Órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la precitada infraestructura de evacuación.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el DOE número 233, de fecha 3 de diciembre de 2010 y en el BOE número 245 de fecha 11 de octubre de 2011. En

dichos periodos de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 24 de enero de 2011 se emite informe con sugerencias por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 28 de abril de 2011 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 9 de noviembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Santa Bárbara":

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Santa Bárbara", resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La declaración incluye las actividades relacionadas en el Anexo II.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el infor-

me sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente
- La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Previamente a los trabajos de construcción se deberá realizar un estudio pormenorizado de la distribución de la flora en el área de estudio, haciendo hincapié en las especies protegidas y singulares, para ello, se contará con la colaboración del personal técnico y de los Agentes de Medio Ambiente de la Dirección de Medio Ambiente. Se condicionará el trazado de las zanjas y de la línea eléctrica a la presencia de flora protegida.
- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, utilizando patas desiguales en caso necesario.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Las áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevada visibilidad. Previamente se comunicarán a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.

- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos. En este caso, previamente se informará a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Durante las tareas de eliminación de la vegetación y movimientos de tierra para la excavación de zanjas e instalación del cableado, se respetará al máximo la vegetación natural, evitando la corta de arbolado y desbroces excesivos. Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios, realizándose con motosierra de manera selectiva. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido o almacenadas y retiradas por gestor autorizado.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos autorizados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se señalizará el cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 metros.
- Se realizarán estudios de seguimiento de la eficacia de estas medidas como mínimo durante dos años desde la instalación de la línea, cuya metodología será validada por la Dirección General de Medio Ambiente, para determinar su eficacia y establecer medidas correctoras suplementarias y/o complementarias. Igualmente se recomienda la realización de estudios previos que permitan descartar tramos a señalizar o su sustitución por otros.
- Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.

5. Medidas para la subestación:

- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- El cerramiento de seguridad deberá solicitarse de manera independiente según lo establecido en el Decreto 24/2008, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos.

- Las aguas procedentes de los aseos de la subestación serán depuradas adecuadamente previamente a su vertido. Deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona, focos de baja potencia orientados hacia el interior a baja altura. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.
- Se realizará una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior a 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantelarán y retirarán todos los elementos constituyentes de la subestación en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

7. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de implantación de la infraestructura energética con vistas a documentar nue-

vos elementos patrimoniales. La Dirección General de Patrimonio Cultural, visto el informe de la prospección, determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

8. Medidas dictadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la perceptiva autorización de este Organismo.
- Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo el transformador ubicado en la subestación transformadora, dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura mediados horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la perceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se informará sobre la necesidad de cualquier tipo de obra auxiliar (camino de accesos, parque de maquinaria, etc.).
- Previamente al inicio de las obras, el promotor presentará a la Dirección General de Medio Ambiente un proyecto en el que se recoja la ejecución de la propuesta de reforestación incluida en la presente declaración.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.



- Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- Estado de la reforestación propuesta.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

10. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 22 de febrero de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

ALEGACIONES

Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública de la infraestructura de evacuación del parque eólico "Santa Bárbara":

- D. Fernando Pizarro García en representación del Ayuntamiento de Plasencia y Seo/Bird Life solicitan que se emita una declaración de impacto ambiental desfavorable basada en los siguientes motivos: incumplimiento de la normativa urbanística del municipio de Plasencia; fragmentación del proyecto en dos estudios de impacto ambiental; afección severa sobre el paisaje; comprometer la candidatura a Patrimonio Mundial; impacto sobre hábitats y especies protegidas, en concreto sobre el Cernícalo primilla y existencia de numerosas alternativas viables con un impacto ambiental, social, económico y paisajístico significativamente inferior.
- D. Ramón Rodríguez Viñals, en representación de la Asociación PANACEX (Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura); Dehesa de la Sierpe, SL; la Sociedad Zoológica de Extremadura y D. Francisco García López-Arza solicitan que se delimite las zonas instalación, efectuando sobre tal planeamiento una correcta evaluación ambiental estratégica, que se proceda a la evaluación medioambiental acumulada o conjunta de los parques que disponen de infraestructuras comunes, no pudiendo segregar la infraestructura de evacuación de la de generación; que se emitan las evaluaciones medioambientales sobre la base de los informes que presenten los Guardas forestales conocedores de la zona a afectar y en todo caso se incluyan obligatoriamente sus informes y opiniones en los expedientes y que se considere extemporánea la actual evaluación medioambiental de la instalación por no haber atendido a los plazos de información pública.

Se han presentado las siguientes alegaciones medioambientales fuera de plazo:

- Sociedad Zoológica de Extremadura, Ecologistas Plasencia y 6 señores más solicitan que se emita una declaración de impacto ambiental desfavorable basada en los siguientes motivos ambientalmente: por los efectos negativos sobre el paisaje y el impacto negativo sobre especies protegidas (Cernícalo primilla, Milano real, Alimoche, Cigüeña negra, Buitre negro y otras). En cuanto a la flora Santa Bárbara alberga diversas especies de planta protegidas, incluyendo orquídeas como Barlia robertiana.

En cuanto a las alegaciones presentadas con el procedimiento utilizado, desde las Dirección General de Medio Ambiente cabe señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental, han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relacionado a la segregación de la infraestructura de evacuación de la de generación, indicar que el proyecto del parque eólico "Santa Bárbara" cuenta con declaración de impacto ambiental en la que se ha evaluado tanto la ubicación de los aerogeneradores como la línea de evacuación, y como consecuencia de la modificación de dicha línea se emite la presente declaración.

La línea de evacuación del parque eólico "Santa Bárbara" no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recupera-

ción de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropteroфаuna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

Para la interconexión del Parque eólico "Santa Bárbara" GE-M/341/07-14 a la red se ha previsto la construcción de una línea de 13'2 kV aéreo-subterránea de aproximadamente 4200 m de longitud total, que enlazará la subestación "Santa Bárbara" 20/132 kV con la subestación "Plasencia" a 132 KV, propiedad de la compañía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, punto de evacuación del parque eólico.

La línea de evacuación se divide en dos tramos: uno será aéreo, de 2372 m de longitud, realizado con conductor de aluminio-acero LA-180, con aislamiento suspendido, y otro subterráneo de 1735 m de longitud, realizado con cable aislado 76/138 kV.

En el tramo aéreo se instalarán un total de 10 apoyos metálicos del tipo celosía, galvanizados. Las crucetas estarán construidas con perfiles de acero galvanizado en caliente y el armado será del tipo tresbolillo.

En el tramo de la línea subterránea los cables irán enterrados, entubados, a una profundidad media de 1,2 m. Los tubos serán de polietileno, de 160 mm de diámetro. Se ha previsto, además, un tubo de 90 mm de diámetro para comunicaciones. En el caso de que existan problemas de desmonte, se realizará el entubado correspondiente.

El trazado de la línea de evacuación discurre por los términos municipales de Malpartida de Plasencia y Plasencia, todos ellos pertenecientes a la provincia de Cáceres.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción; Descripción del proyecto y sus acciones; Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada; Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas claves; Identificación y evaluación de impactos ambientales; Medidas preventivas correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente; Plan de vigilancia; Planos a escala y perfiles topográficos de la línea.

En la "Introducción", se expone el objeto del proyecto, la normativa legal vigente y la metodología de evaluación de impactos.

La "Descripción del proyecto y sus acciones" incluye la localización, características técnicas de la línea eléctrica, de las subestaciones, la normativa del proyecto, la justificación de la necesidad del proyecto, las acciones del proyecto y el cambio climático.

El "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada" se obtiene realizando una descripción de las alternativas propuestas y una valoración de efectos ambientales de las alternativas seleccionadas sobre el sistema hidrológico, la fauna y los espacios naturales protegidos y vías pecuarias. Concluye este apartado con la justificación de la alternativa seleccionada.

En el "Inventario ambiental" se analizan el Clima; Geología, Derechos mineros; Hidrografía, Geotécnica, Geomorfología, Edafología; Vegetación; Hábitats prioritarios, Espacios protegidos; Fauna; Paisaje y Medio Socioeconómico; Normativa Urbanística.

En el capítulo de "Identificación y valoración de impactos" se han empleado tres sistemas de identificación y valoración; Lista de chequeo e identificación de acciones, análisis semicuantitativos basados en escenarios comparados y análisis cuantitativos y Matriz resumen. Mediante estos 3 sistemas se identifican y valoran los impactos que las diferentes fases del proyecto tienen sobre el medio ambiente.

Las "medidas correctoras y protectoras" se dividen en fases de ejecución, mantenimiento y abandono, siendo las siguientes:

Medidas protectoras:

- Con el fin de disminuir la emisión de polvo a la atmósfera, se procederá, en períodos secos, a la humectación de las zonas donde se estén realizando estos trabajos. Los vehículos donde se transporten materiales o escombros que emitan polvo deberán ir cubiertos.
- Los niveles de presión sonora no podrán superar los valores límite de recepción para ruido ambiente exterior establecidos durante la ejecución. Como medida de control de ruido durante las fases de construcción y funcionamiento, se realizarán mediciones del nivel de ruido por una entidad homologada.
- Es necesaria la verificación de que la emisión de ruidos se produce según los datos comerciales facilitados y que los procesos de disipación funcionan en la dirección adecuada, introduciendo un apantallamiento en caso necesario. El control se realizará en viales y núcleos de población próximos.
- Se llevará a cabo un programa de vigilancia periódica con el fin de comprobar si se producen colisiones de aves contra la LAT proyectada, observando en qué zonas se producen y qué especies se ven afectadas. Si se constata afección a la avifauna, se analizarán las causas y se establecerán las medidas correctoras y compensatorias oportunas.
- Las medidas preventivas y correctoras previstas se ajustan a lo estipulado en el Decreto 47/2004, de 20 de abril.
- Se aprovechará al máximo la red de caminos existentes, con el fin de minimizar la construcción de nuevos tramos de acceso.
- Se buscará la máxima adaptación al terreno de los posibles tramos de acceso, de forma que se sigan las curvas de nivel, evitando las laderas de fuerte pendiente o las proximidades de arroyos y abarrancamientos.

- Los accesos se realizarán de tal forma que afecten mínimamente a la red natural de drenaje. Se evitarán especialmente los arroyos y abarrancamientos.
- Siempre que las condiciones del terreno lo permitan, el paso de maquinaria se realizará sobre las rodadas anteriores, evitando la compactación del suelo y las afecciones a la vegetación.
- Las pistas de trabajo se señalizarán convenientemente con el fin de que los operarios no tengan confusión respecto a sus bordes. Se evitará en lo posible sacar los vehículos fuera de las pistas.
- A la hora de realizar explanaciones, abrir caminos o durante la excavación para las diferentes cimentaciones, se procederá a retirar y conservar la capa de tierra vegetal existente. La tierra vegetal obtenida se almacenará en montículos o cordones sin sobrepasar una altura máxima de 1,5 m, para evitar las pérdidas de sus propiedades orgánicas y bióticas.
- Durante los movimientos de tierra se procurará equilibrar al máximo el volumen de desmonte con el de terraplén.
- Se reducirá al mínimo la perturbación de los terrenos adyacentes a los viales.
- La aparición de taludes laterales puede conducir a una modificación de la circulación superficial de las aguas en diferentes puntos y afectar negativamente a la conservación de los suelos adyacentes al trazado de los viales, por lo que, tal y como figura en el proyecto, para la construcción de los viales se evitarán tanto como sea posible las incisiones en el terreno, taludes o cunetas que puedan modificar las condiciones de drenaje.
- Los sobrantes o estériles generados, que en ningún caso serán de tierra vegetal, se reutilizarán para rellenos de viales, terraplenes, zanjas, etc. No se crearán escombreras incontroladas, ni se abandonarán materiales de construcción o restos de las excavaciones en las proximidades de las obras. En el caso de producirse estériles se trasladarán fuera de la zona de las obras. Los residuos generados serán gestionados de acuerdo con su naturaleza y retirados a vertedero autorizado.
- Todos los residuos generados en la fase de construcción, así como los materiales sobrantes de la obra, serán gestionados de acuerdo con su naturaleza y retirados cuando ésta finalice, llevándose a vertedero autorizado o recibiendo el tratamiento dispuesto en la legislación vigente.
- Durante la fase de funcionamiento los residuos peligrosos se gestionarán según la legislación vigente, dando de alta al centro como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos y valiéndose de un gestor autorizado.
- Se evitarán los derrames de aceite, especialmente sobre el terreno. En caso de que ocurran accidentes en este sentido, deberá disponerse de materiales absorbentes para efectuar su recogida de una forma rápida y efectiva.

Medidas correctoras:

- Para el replanteo de las instalaciones se accederá siempre que sea posible por los caminos existentes y si no es así por el camino más corto donde el posible daño a ocasionar sea menor evitando la formación de roderas.



- Todos los restos de materiales usados durante el replanteo, así como otros residuos como restos de comida, no podrán ser abandonados ni enterrados, debiendo ser eliminados conforme a lo establecido en la legislación vigente a vertedero autorizado.
- Los materiales necesarios de aportación deberán ser de cantera autorizada, prohibiéndose la apertura de préstamos no autorizados.
- En los movimientos de tierra, los maquinistas no soltarán el cazo desde cierta altura, sino que depositarán la tierra del mismo modo que en el que lo hacen para la apertura de zanjas.
- Los accesos se construirán siguiendo las curvas de nivel en la medida de lo posible para minimizar así el movimiento de tierras necesario.
- La circulación de maquinaria se realizará a velocidad reducida evitando la emisión de polvo a la atmósfera.
- La tierra vegetal se usará para posteriores revegetaciones y estabilización de taludes. La tierra vegetal extraída que no se utilice inmediatamente será acopiada en emplazamientos adecuados y en ningún caso en depresiones del terreno. Los acopios se ejecutarán utilizando maquinaria que no compacte el material, que a su vez deberá encontrarse lo más seco posible. La altura máxima de los acopios será de 1,5 m para que no pierda calidad y pueda ser empleada para restaurar zonas afectadas por las obras.
- Los materiales serán extendidos, tomando las precauciones necesarias para evitar segregaciones y contaminaciones. El agua se dosificará adecuadamente, procurando que en ningún caso un exceso de la misma lave al material.
- Se prohíbe el vertido de materiales a los lechos fluviales, así como la limpieza de herramienta y maquinaria de trabajo.
- Todos los terrenos afectados, deteriorados o deforestados por la ejecución de las obras deberán ser recuperados mediante una revegetación que restituya en la medida de lo posible las condiciones previas al inicio de las obras y favorezca la reinstalación de la vegetación original.
- Los restos de corta serán eliminados de acuerdo con lo negociado con el propietario, teniendo en cuenta las buenas prácticas de eliminación de estos residuos, y las medidas de prevención de incendios forestales, así como los riesgos de plagas y enfermedades.
- Se realizarán las obras de drenaje transversal necesarias para evitar la escorrentía teniendo en cuenta la pluviometría de la zona.
- Las pistas que no se empleen en la fase de funcionamiento deberán ser revegetadas.
- Si durante la ejecución de las obras de los caminos de nueva creación resultaran dañados caminos ya existentes, se procederá a su arreglo de forma que se reestablezcan como mínimo sus condiciones originales.
- Si fuera necesario bombear agua almacenada en la excavación, se procederá a su vaciado en un lugar autorizado, evitando escorrentías.



- Se evitará la elaboración de hormigón en la propia obra, adquiriéndolo preparado de plantas autorizadas, se prohíbe el vertido de hormigón fuera de la zona de cimentación de los apoyos.
- Todos los residuos generados serán tratados según su naturaleza, quedando expresamente prohibido el depósito tanto definitivo como temporal de residuos, incluidos los RSU. Se prestará especial atención en esta fase a la chatarra resultante del montaje de los apoyos que deberá ser gestionada adecuadamente.
- Se tendrá especial cuidado con la vegetación circundante evitando daños a ésta.

En el apartado de "Programa de seguimiento y vigilancia ambiental" una vez que se han identificado y valorado los principales impactos generados por la línea y, cuando se han definido las medidas protectoras y correctoras necesarias para reducirlos, se establece un programa de vigilancia ambiental cuyo objeto fundamental es garantizar el cumplimiento de éstas.

• • •